



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°075-2019-AMAG-CD/P

Lima, 17 de octubre del 2019

VISTOS:



El Informe N°323-2019-AMAG-DG de la Dirección General, que eleva el Informe N°351-2019-AMAG/SA y el Informe N°374-2019-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por el cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio 2017, el mismo que ha sido comunicado por la Sub. Dirección de Logística mediante Informes N°416-2019-AMAG-LOG, N°443-2019-AMAG-LOG; y,

CONSIDERANDO:



Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017 se recibió la Nota de Devolución N° 522-2017-/CONTA. en la que adjuntan la O/S 2343, con la observación la Certificación N° 1706 tiene fecha posterior al servicio de acuerdo a los recibos que se adjuntan.

- 
- Con Informe N° 021-2017-AMAG/LOG-WVV se subsana la observación de la Nota de Devolución N° 522-2017-/CONTA. de la O/S 2343, por el monto de S/7,011.90 (Con respecto al punto 1, la CCP N° 1232-2017-AMAG-LOG, es posterior a los recibos emitidos por AMERICATEL PERÚ SA, debido a que corresponde a un servicio adicional de la contratación de servicio de la ASP N° 1232-2017-AMAG-LOG, siendo que la CCP N° 1706-AMAG/UP se ha emitido luego a la evaluación y verificación por parte de la Subdirección de Informática con respecto al consumo de las áreas usuarias autorizadas).



Camaná N° 669 - Cercado de Lima ☎ 428-0300, 428-0244, 428-0265
Fax:428-0250



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el numeral 37.1 dispone que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente; igualmente según el numeral 37.2 señala que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados, por lo que al haber sido anulado el compromiso no fue factible cancelar dicho servicio en el ejercicio 2018;

Que, la existencia del adeudo mencionado en el considerando anterior se encuentra acreditado con los documentos pertinentes;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N°23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de la Dirección General, Asesoría Técnica, Secretaría Administrativa y Subdirección de Logística.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer como adeudo del ejercicio 2017 la suma de S/7,011.90 (Siete Mil Once y 90/100 Soles) conforme se detalla a continuación:

1. AMERICATEL PERÚ SA.- Servicio de TELEFONIA FIJA (Llamadas larga distancia)



Academia de la Magistratura

N° de Recibo	Tipo de Servicio	MES	Costo de Servicio	Monto S/.
N°9100052944	TELEFONIA FIJA	ENERO	472.00	7,011.90
N°9100053260	(LLAMADAS LARGA	FEBRERO	5,248.60	
N°9100053654	DISTANCIA)	MARZO	0.95	
N°9100054046		ABRIL	31.15	
N°9100054446		MAYO	838.65	
N°9100054844		JUNIO	410.40	
N°9100055251		JULIO	9.05	
N°9100055661		AGOSTO	1.10	
TOTALES			7,011.90	7,011.90

Artículo Segundo. - El egreso que demande la atención de la presente Resolución se afectará al Programa Funcional: Acciones Centrales 9001 Actividad: 5.000003 Gestión Administrativa, Meta: 001, Fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios según Certificación Presupuestal N° 668 -2019-AMAG/UP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Pablo W. Sánchez Velarde
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura



